

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Veintidós de Diciembre de Dos Mil Veinte

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	NOHEMI DEL CARMEN GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADO:	ORLANDO LEONEL ACOSTA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020-00218-00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 397
DECISIÓN:	Termina proceso por acuerdo

Con el fin de atender la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, Dra. GLORIA STELLA DUQUE GRISALES, allegada el 04 de los corrientes, se indica:

Ante la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo **radicado No. 2020-00128** por pago total de la obligación, petición que elevan con base en el escrito antes aludido contentivo del contrato de transacción realizado entre el deudor y la apoderada de la parte Ejecutante, quien conforme el poder que le fue conferido tiene facultad de desistir, recibir, firmar en nombre de su poderdante y transigir, entre otras, en el que cual deja claro el acuerdo de pago al que llegaron con el Ejecutado, obteniendo un cumplimiento total por el cual se le demando, por lo que eleva la petición de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se proceda así con el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, atendiendo la **voluntad expresa de las partes** y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, y siendo la parte que eleva la demanda la que indica el pago total de lo debido; es consecuente, aceptar dicho escrito, en virtud del cual se ordenará la terminación del presente proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, y no se impondrá condena en costas en razón al acuerdo entre los interesados.

De otro lado, revisa el sistema de títulos judiciales de los juzgados de Rionegro, no reposan títulos en la causa a la fecha.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por pago total de la obligación, en el que actúa como demandante NOHEMI DEL CARMEN GONZALEZ ALVAREZ, que en su momento actuó en interés de su hija MASSY LICETH ACOSTA GONZALEZ, en contra de OTRLANDO LEONEL ACOSTA con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

SEGUDO: En virtud de lo anterior, **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de alimentos, y por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la causa.

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez